



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION NÚMERO **000251** DE 2022

(28 FEB 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES"

EL SUSCRITO INSPECTOR DEL TRABAJO, ASIGNADO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 de 2021, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 2015 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente: 7368001- ID 14948187

Radicado 05EE2021746800100010184

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la eventual responsabilidad que le asistiría a la sociedad **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.A.S.**, con nit. 800155500-9, representada legalmente por ALVARO FRANCO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 16694378. La sociedad tiene como dirección para llevar a cabo notificaciones y comunicaciones la CL. 38 N # 3C N - 92, Cali, Valle y correo electrónico contabilidad.pg@proservis.com.co

II. HECHOS

Con radicación interna 05EE2021746800100010184 de fecha 6 de agosto de 2021, se recibe queja presentada por el señor **WALTHER SANCHEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número de Cédula 13.747.257 de Bucaramanga, quien manifestó, entre otras cosas (Folio 1) :

"Mi nombre es WALTHER SANCHEZ FRANCO con número de Cédula 13747257 de Bucaramanga. Estoy laborando para una Agencia de Empleo "PROSERVIS GENERALES " Nit 800.155.500-9 dónde llevo 14 años laborados. Estoy reubicado por un accidente laboral que tuve desde el año 2011 y desde esa fecha empezaron varios inconvenientes entre ellos la entrega de DOTACIÓN, Acoso laboral y el mal estado de los implementos de oficina como SILLAS donde sentarse y archivadores que se manipulan. Se ha hablado con la jefe se han pasado fotos para que nos solucionen y la respuesta siempre es negativa por parte de ellos. La verdad con lo del accidente que tuve quede mal de la columna y estas sillas en mal estado me

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS
AVERIGUACIONES PRELIMINARES”**

están afectando mi recuperación. En cuanto a la DOTACIÓN desde que me reubicaron ha sido un proceso para la entrega de esos uniformes ya que la persona que estaba a cargo nos decía que la empresa no volvía a darnos dotación y entonces nos daba la dotación cuando ellos querían. Hubieron un par de años donde todo el año no nos daban nada y este año 2021 estamos en Agosto y no nos han dado dotación. Yo como empleado estoy exigiendo que por favor me den la dotación que me deben de varios años y que se arreglen las sillas donde nos sentamos ya que esto afecta mi estado físico y psicológico”.

Como consecuencia de lo anterior, mediante auto No 002431 del 2 de noviembre de 2021, la Señora Coordinadora del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo, inició averiguación preliminar en contra de la sociedad **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.A.S** en aras de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitieran verificar la ocurrencia de la conducta. En vista de ello, y en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, se comisionó al inspector del trabajo AARON JOSEPH REY ARENAS, para que practicara las pruebas que considerara conducentes, pertinentes y necesarias que se deriven del objeto de la citada comisión. (Folio 10)

Mediante oficio de fecha 29 de noviembre de 2021, radicado bajo la planilla interna 139, se procede a comunicar el citado auto al representante legal de la sociedad **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.A.S**, efectuándose la entrega el 3 de diciembre de 2021, según certificado emitido por la empresa de mensajería 4-72, (Folios 11-12)

Por medio de oficio de 29 de noviembre de 2021, remitido a través de correo electrónico, se comunicó el auto No 002431 del 2 de noviembre de 2020 al quejoso (Folios 13-14).

El inspector comisionado dio cumplimiento a lo preceptuado en el auto No comisorio al requerir algunos medios de prueba, cuya concreción se estableció mediante oficio de 7 de diciembre de 2021, remitido a través de correo certificado, cuando se le solicitó al representante legal de la sociedad **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.A.S** la copia del contrato de trabajo suscrito con el querellante y la copia del soporte de la entrega de dotación (calzado y vestido de labor) a favor del señor **WALTHER SANCHEZ FRANCO**, desde enero de 2021 hasta la fecha. Concediéndose para este propósito un plazo de 3 días hábiles contados desde el recibo de dicho requerimiento. (Folio 15)

La anterior comunicación fue entregada el 13 de diciembre de 2021, según certificado emitido por la empresa de mensajería 4-72, (Folio 16).

El 16 de diciembre de 2021 el representante legal de la sociedad **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.A.S**, diversos documentos, entre los que destacan los que conforman un acuerdo transaccional suscrito con el querellante, la renuncia del trabajador, entre otros (folios 17-39).

Como consecuencia de lo anterior, se procedió el 17 de febrero de 2022 a entablar comunicación telefónica con el señor **WALTHER SANCHEZ FRANCO** al abonado número celular 311-2286532, registrado en la querella, con el objeto de indagar sobre la veracidad del documento entregado el día 16 de diciembre de 2021, a lo que respondió que suscribió el documento donde se transó la finalización del vínculo laboral y que desistía de la querella instaurada en contra de la sociedad **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.A.S**. (Folio 40)

II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS
AVERIGUACIONES PRELIMINARES”**

- **Documentales**

Copia simple del acuerdo de transacción laboral suscrito entre el quejoso y la sociedad querellada, comprobante de entrega de la dotación y renuncia del trabajador. (Folios 17-39).

Constancia de llamada telefónica. (Folio 40).

III. DE LA COMPETENCIA

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución Ministerial No. 3238 del 03 de noviembre de 2021 concordante con la Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: *“Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.*

En tal virtud, el Ministro del trabajo modifico parcialmente la Resolución No. 3811 del 3 de septiembre de 2018, mediante la Resolución No. 3238 del 3 de noviembre de 2021, según la cual se asigna al Inspector de Trabajo y Seguridad Social el rol coactivo para adelantar y decidir investigaciones administrativo – laboral en materia de derecho laboral, individual y colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas de los niños, niñas y adolescentes y demás normas sociales.

De forma concurrente, el Ministro del Trabajo expidió la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 que deroga la Resolución No. 2143 del 03 de junio de 2014, según la cual se modifica las competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo y en especial las funciones de las Coordinaciones de los Grupos Internos de Trabajo. En consecuencia, cambian las actividades del Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignándole la función de revisar algunos actos administrativos entre otras actividades previstas en el artículo 8 ibídem, quedando la facultad de decidir la presente Investigación Administrativa al Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Habida consideración de los hechos puestos en conocimiento de este Ministerio de Trabajo, de lo establecido en el artículo 486 del C.S.T., Decreto 4108 de 2011, de la resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 del Ministerio de Trabajo y conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes, la Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 2015 y demás normas concordantes, corresponde a este despacho determinar si existe merito o no para formular cargos por la presunta conducta que podría vulnerar la normatividad laboral, en lo que atañe a la entrega de la dotación (artículo 230 y ss del CST), respecto a los hechos que dieron origen a esta averiguación preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS
AVERIGUACIONES PRELIMINARES”**

Examinando de manera pormenorizada los elementos de juicio que se recaudaron durante la actuación administrativa, se tiene que el señor **WALTHER SANCHEZ FRANCO** presentó querrela ante el Ministerio del Trabajo, en razón a que estimó que su ex empleador, la sociedad **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.A.S**, no le había entregado la dotación del último año.

Ahora bien, sería del caso entrar a analizar si existe evidencia suficiente que justificara la existencia del mérito para aperturar el procedimiento administrativo sancionatorio, si el querellante no hubiese manifestado el 17 de febrero de 2022 que desistía de la querrela interpuesta en contra de la sociedad indagada.

En ese sentido, se debe resaltar que la nueva posición del querellante se presentó en el instante que el despacho se hallaba surtiendo la etapa de indagación preliminar, fase del trámite administrativo cuyo objetivo no es otro que determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, lo que a la postre representa una situación apropiada para la decisión que se proferirá, en la medida que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 otorga una particular atribución a la persona interesada que ha puesto en conocimiento de la administración algunas circunstancias que permiten dilucidar la presunta materialización de una vulneración del ordenamiento jurídico, para que pueda desistir de ese pedimento, advirtiendo que las autoridades administrativas cuentan con la facultad de continuar la actuación si se hallan razón de interés público para hacerlo, y condicionando dicha potestad del querellante a que la actuación que se surte se encuentre en la etapa de indagación administrativa, puesto que el desistimiento no cuenta con ningún efecto una vez se ha notificado el pliego de cargos. El enunciado artículo es del siguiente tenor literal:

Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Además de lo expuesto, el representante legal de la sociedad **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.A.S** remitió el 16 de diciembre de 2021 el contrato de transacción suscritos el 8 de octubre de 2021, en donde, tanto el señor **WALTHER SANCHEZ FRANCO**, como el representante legal de la sociedad indagada, transaron sus diferencia en punto del reconocimiento y pago de la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones (\$2.116.671), además de recibir una bonificación generada por la renuncia voluntaria del querellante, correspondiente a \$30.000.000, que luego de los descuentos arroja una suma equivalente a \$29.857.706, entre otros. Estableciéndose, asimismo, que con la suscripción del nombrado documento se declaraba a paz y salvo al ex empleador por los diversos conceptos allí enlistados.

Así las cosas, al generarse no solo la cesación de la intención plasmada en queja, sino además el reconocimiento, por parte la sociedad **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.A.S**, de las acreencias laborales que el señor **WALTHER SANCHEZ FRANCO** consideraba le eran adeudadas, no se configura la vulneración de ninguna de las disposiciones enunciadas anteriormente, por consiguiente, no existe mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la citada sociedad.

En consideración de lo anteriormente expuesto, **EL SUSCRITO INSPECTOR DEL TRABAJO, ASIGNADO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS
AVERIGUACIONES PRELIMINARES”**


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente 7368001- ID 14948187 en contra de la sociedad **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.A.S.**, con nit. 800155500-9 , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados (i) el señor **WALTHER SANCHEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número de Cédula 13747257de Bucaramanga, correo electrónico waltersanchezfranco9@gmail.com (ii) a la sociedad **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.A.S.**, con nit. 800155500-9, representada legalmente por **ALVARO FRANCO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 16694378. La sociedad tiene como dirección para llevar a cabo notificaciones y comunicaciones la CL. 38 N # 3C N - 92, Cali, Valle y correo electrónico contabilidad.pg@proservis.com.co , en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los 28 FEB 2022



AARÓN JOSEPH REY ARENAS
INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL